

CIRCULAR ASFI/ 273 /2014 La Paz, 16 00T. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS (SIREGAR) contenido en el Capítulo VIII, Título V, Libro 2°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales se refieren a lo siguiente:

I. Sección 1 - Aspectos Generales

- 1.1 Se amplía el alcance de la definición de afianzado contenido en el Artículo 3° (Definiciones), considerando que las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento, pueden ser solicitadas por una tercera persona.
- 1.2 Se complementa el ámbito legal y normativo en las definiciones de Entidad Pública y Sistema de Registro de Garantías (SIREGAR), incisos e) y h) respectivamente, incluyendo la frase "...y otras disposiciones legales específicas".

II. Sección 3 - Obligaciones e Infracciones

Con la finalidad de que las entidades públicas ante cualquier duda o contingencia puedan contactarse directamente con alguna persona responsable del SIREGAR, se incorpora el inciso d), el cual establece que las entidades financieras deberán designar personal de contacto, para tal efecto.

La Paz! Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 58 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paze sequina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





III. Sección 4 - Otras Disposiciones

Se dispone que hasta el 14 de noviembre de 2014, las entidades financieras deberán registrar en el SIREGAR, todas aquellas garantías emitidas a favor de entidades públicas que se encuentren vigentes, que hubieran sido otorgadas con anterioridad a la fecha de publicación del Sistema de Registro de Garantías (14 de junio de 2014).

Atentamente.

ing. Maria Rene Sahonero Ibanez DIRECTORA EJECUTIVA EN SUPLENCIA

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Company Coulder No. 2507 - Tale of

1. Paz: Plaza sabolita Católica № 2507 · telí: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3 · Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuíta: 800 103 103 • sitio web: www.asíi.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 16 OCT. 2014

764 /2014

VISTOS:

El Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-153044/2014 de 6 de octubre de 2014, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casílla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Páginao de 3 № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 23 1818 · Casílla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paze sequina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso • Telf: (591-4)45843800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Cuinual 2013 Aho Internacional Un futuro sembrado tace milissa de años

A La Paz: Ma



Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral I del Artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 y modificadas por el Decreto Supremo 1497 de 20 de febrero de 2013, establece los tipos de garantías que deben presentar los proponentes, entre los cuales se encuentra la Boleta de Garantía y la Garantía a Primer Requerimiento, documentos que deben ser emitidos por una entidad de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución ASFI N° 412/2014 de 12 de junio de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Garantías (SIREGAR), contenido en el Capítulo VIII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de exponer con mayor claridad el alcance de la definición de afianzado contenido en el Artículo 3, Sección 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Garantías, corresponde aclarar que para aquellos casos en los cuales se solicite un aval, para garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por una tercera persona natural o jurídica, ésta asumirá la calidad de afianzado.

Que, de igual manera, es pertinente complementar el marco legal y normativo de las definiciones de Entidad Pública y Sistema de Registro de Garantías, incluyendo en cada una de ellas, la frase "... y otras disposiciones legales específicas".

Que, es necesario precisar en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Garantías, que las entidades financieras deben designar al personal de contacto, a fin de que las entidades públicas ante cualquier duda o contingencia puedan recabar información directamente del o (los) responsable(s) del SIREGAR.

Que, con el objeto de contar en el SIREGAR con la información que permita el control de los avales requeridos en los procesos de contratación, las entidades financieras deben registrar en dicho sistema, todas aquellas garantías emitidas a favor de entidades públicas que se encuentren vigentes y que hayan sido otorgadas con anterioridad al 14 de junio de 2014, fecha en la cual se publicó el Sistema de Registro de Garantías.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-153044/2014 de 6 de octubre de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de

La Paz; Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón (plorjudes 2 de 3 № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto-Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 5, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4883800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Less of the second of the seco



Registro de Garantías, contenido en el Capítulo VIII del Título V en el Libro 2°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS, contenido en el Capítulo VIII, Título V del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Log. Maria Refé Sahonero Ibane.
DIRECTORA EJECUTIVA
EN SUPLENCIA
Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

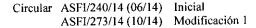


Paz Paz Janusaber la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón **Résina o de 3** (48.7) Edit: Hornton · Telf: (591-2) 29 (1790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 FI Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orure: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Oi. 201, Casilla № 1359 Itelf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paze sequipa Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)45843800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Janus · Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuíta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que deben aplicar las Entidades de Intermediación Financiera, para el registro de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas a favor de las Entidades Públicas por cuenta de los afianzados, en el "Sistema de Registro de Garantías" (SIREGAR), administrado por ASFI.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante como entidades supervisadas.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Afianzado: Persona natural o jurídica que solicita la emisión de una Boleta de Garantía o la otorgación de una Garantía a Primer Requerimiento, a una entidad supervisada, para garantizar el cumplimiento de una determinada obligación.
 - En el caso de que el aval solicitado sea para garantizar el cumplimiento de una obligación contraída por una tercera persona (natural o jurídica), ésta asume la calidad de afianzado;
 - b) Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
 - c) Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
 - d) Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE): Es el código asignado de forma automática a través del "Sistema de Contrataciones Estatales" (SICOES) a cada proceso de contratación, para identificarlo de manera única desde la publicación de la convocatoria hasta la finalización del proceso;
 - e) Entidad Pública: Entidad dependiente del Estado Plurinacional de Bolivia que participa como contratante en los procesos de contratación de bienes y servicios, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y otras disposiciones legales específicas;
 - f) Número de Identificación del Afianzado (NIA): Número de documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, sea esta natural o jurídica, pudiendo ser: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Número de Identificación Tributaria, respectivamente;



- g) Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, en función a lo establecido en el Decreto Supremo N°12749 de 2 de septiembre de 2003;
- h) Sistema de Registro de Garantías (SIREGAR): Sistema informático administrado por ASFI, que permite a las entidades supervisadas registrar en línea información referente a las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas, a favor de Entidades Públicas, por cuenta de personas naturales o jurídicas que participan en los procesos de contratación de bienes y servicios, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y otras disposiciones legales específicas.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

Artículo 1º - (Contenido del registro) Las entidades supervisadas deben registrar en el "SIREGAR", todas las Boletas de Garantía y Garantías a primer requerimiento emitidas u otorgadas a favor de las Entidades Públicas por cuenta de los afianzados, consignando los siguientes datos:

a) De la Boleta de Garantía o de la Garantía a Primer Requerimiento:

Boleta de Garantía		Garantía a Primer Requerimiento
1.	Número de Boleta;	1. Número de Operación;
2.	Lugar de emisión;	2. Lugar de expedición del contrato;
3.	Fecha de emisión;	3. Fecha de expedición del contrato;
4.	Fecha de vencimiento;	4. Plazo de Vigencia;
5.	Moneda;	5. Moneda;
6.	Monto o Valor Afianzado*;	6. Monto o Valor Afianzado*;
7.	Concepto. Se debe incorporar el tipo de garantía según el objeto conforme a lo	7. Concepto. Se debe incorporar el tipo de garantía según el objeto conforme a lo
	detallado en el numeral I. del Artículo 21 (Garantías según el objeto) del D.S. N°181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.	detallado en el numeral I. del Artículo 21 (Garantías según el objeto) del D.S. Nº181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

^{*} La cifra registrada debe corresponder a la moneda de origen con que se emitió la Boleta de Garantía o se otorgó la Garantía a Primer Requerimiento.

b) Del Afianzado:

- 1. Número de Identificación (NIA);
- 2. Nombre o Razón Social.

c) Del Proceso de Contratación:

- 1. Entidad Pública contratante;
- 2. Código Único de Contratación Estatal (CUCE).

El registro de este dato no es obligatorio, cuando se trate de procesos que por sus características, no tienen asignado el CUCE;

3. Objeto de la Contratación.

Artículo 2º - (Proceso de registro) La entidad supervisada para el proceso de registro de las Boletas de Garantía y de las Garantías a Primer Requerimiento en el "Sistema de Registro de Garantías", debe considerar las siguientes etapas:

- a) Registro de datos;
- **b)** Verificación de datos:
- c) Aprobación de registro.

Artículo 3º - (Objeto del registro) El "Sistema de Registro de Garantías", constituye un mecanismo de transparencia que tiene por finalidad que las Entidades Públicas puedan acceder a su base de datos, con el propósito de conocer la vigencia y validez de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas por las entidades supervisadas, dentro de los diferentes procesos específicos de contratación de bienes y servicios, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Artículo 4º -(Información registrada) Las entidades supervisadas son responsables por la información que registren en el "Sistema de Registro de Garantías", en este sentido, los errores en el registro de datos de las Boletas de Garantía y de las Garantías a Primer Requerimiento, serán asumidos por la entidad que realizó el registro, no pudiendo en ningún caso invocar estos errores como argumento para no efectuar el pago de la fianza en caso de ejecución.

SECCIÓN 3: OBLIGACIONES E INFRACCIONES

Artículo 1° - (Obligaciones de las entidades supervisadas) Son obligaciones de las Entidades Supervisadas las siguientes:

- a) Registrar la Boleta de Garantía o Garantía a Primer Requerimiento en el "Sistema de Registro de Garantías" (SIREGAR) de ASFI, de forma previa a la entrega al afianzado;
- b) Verificar que la información consignada en el "SIREGAR" de ASFI, corresponda a la Boleta de Garantía emitida o a la Garantía a Primer Requerimiento otorgada;
- c) Mantener un archivo documentado de los Formularios de Registro de Boletas de Garantía emitidas así como de las Garantías a Primer Requerimiento otorgadas, los cuales deben estar disponibles en caso de que ASFI los requiera;
- d) Designar al personal responsable del SIREGAR, con la finalidad de atender las consultas o contingencias de las entidades públicas relacionadas con el manejo del sistema.

Artículo 2º - (Obligaciones de la gerencia) Es obligación del Gerente General efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el "Sistema de Registro de Garantías", en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad.

Artículo 3º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) Registrar información errónea sobre las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento emitidas u otorgadas;
- b) Realizar el registro de las Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento de forma posterior a la entrega al afianzado;
- c) No mantener un archivo documentado de los Formularios de Registro de Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento.

Artículo 4° - (Régimen sancionatorio) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



Página 1/1

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Único – (Registro) Hasta el 14 de noviembre de 2014, las Entidades Supervisadas deben realizar el registro de las Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento, emitidas a favor de entidades públicas antes del 14 de junio de 2014 y que se encuentren vigentes.